Constancia Secretarial: a Despacho del señor Juez, el presente incidente de levantamiento de medicas tramitado dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA** contra **ARCESIO POTES.** Queda para proveer.- **Buga, Septiembre dos (02) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.
INCIDENTALISTA: JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO
INCIDENTADOS: MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA
ARCESIO POTES
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00197-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de septiembre del dos mil veinte (2020)}

Dentro del presente asunto, se atiende lo decidido por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga**, quienes mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, proferida en segunda instancia dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA** contra este despacho judicial, **REVOCÓ** el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, dejando como corolario de sus consideraciones lo siguiente:

> *"No cabe duda que en el caso bajo examen de la Sala se configuró un defecto procedimental[10] que viabiliza el amparo deprecado, pues el juzgado accionado dejó de aplicar la regla de **adecuación de recursos** consagrada en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso. Por ello, se itera, el fallo impugnado será revocado en esta instancia superior. En su lugar se resguardará el derecho fundamental al debido proceso del accionante, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva del presente fallo".*

En efecto, en otras palabras, que ante el evento acaecido, donde el recurrente impugnó oportunamente la providencia de 12 de julio de 2019 que ordenó el levantamiento de la medida cautelara que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 30 B Nro.14 A – 20 y distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 373-66195 de esta ciudad, dentro de incidente formulado en el proceso de la referencia, misma que realizó mediante recurso de apelación, el cual resulta improcedente por corresponder este asunto a uno de mínima cuantía y por ende, de única instancia, circunstancia ante la cual el juez debe tramitar dicha impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, esto es para este caso, el **recurso de reposición.**

En ese sentido, dicha Corporación dispuso lo siguiente:

> *(ii) ORDENA al titular del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA que acatando la regla de adecuación (o "pro-recurso") prevista en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, y en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, proceda a dar el trámite que corresponde -recurso de*

reposición- a la impugnación que el accionante MONTEGRANARIO ÁLVAREZ PEREA interpuso (bajo el nómen de "recurso de apelación") contra el auto sin número del 12-07-2019, escenario dentro del cual deberá examinar y proveer sobre el disenso de dicho abogado frente a la providencia interlocutoria censurada.

En acatamiento a lo anterior, y como quiera que la referida decisión, dejó sin efectos legales el auto interlocutorio No 1710 del 31 de julio de 2019, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra lo decidido mediante auto de fecha julio 12 de 2019, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga.

R E S U E L V E:

1°) OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga**, en providencia de segunda instancia, de 31de agosto de 2020, proferida dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA c**ontra este despacho judicial, por el cual **REVOCARON** el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, y se dispuso otros ordenamientos.

2.) DISPONER la aplicación para este caso, de la regla de adecuación de recursos consagrada en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, en consecuencia.

3.) TRAMITAR la impugnación presentada por el señor MONTEGRANARIO ÁLVAREZ PEREA, parte demandante, por las reglas del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio de fecha julio 12 de 2019, en ese orden, secretaría procederá a la fijación en lista de traslados del escrito de formulación del recurso en los términos del Art. 319, en armonía con el Art. 110 del C. G. del P. Una vez vencido el mismo, se pasará al despacho para resolver.

4.) COMUNÍQUESE lo aquí decidido y las actuaciones que se adelantan, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_04 DE SEPTIEMBRE DE 2020__** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_49_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad.2018-00197-00

Código de verificación:
9d931cf5579c60acacac4005e593e7c599ca755e93f7886b445ffe8b9dff40b6
Documento generado en 03/09/2020 08:41:20 p.m.